

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



las providencias conducentes para la ejecución de este decreto, y la diputación provincial y el gobernador de Mérida vigilarán sobre su cumplimiento.

Dado en Carácas á 25 de Ab. de 1840, 11° y 30°—El P. del S. *Francisco Aranda*.—El P. de la C^a de R. *Juan Nepomuceno Chaves*.—El s^o del S. *José Angel Freire*.—El s^o de la C^a de R. *Rafael Acevedo*.

Sala del Despacho, Carácas 4 de Mayo de 1840, 11° y 30°—Ejecútese.—*José A Páez*.—Refrendado.—El s^o de E^o en los DD. del I. y J^a *Angel Quintero*.

405.

Ley de 4 de Mayo de 1840 reformando el arancel de derechos de exportacion fijado por el decreto de 16 de Mayo de 1836, N° 233.

(Derogada por el N° 430.)

El Senado y C^a de R. de la R^a de Venezuela reunidos en Congreso decretan.

Art. 1° Las aduanas de la República se arreglarán desde la publicacion de la presente ley, para el cobro de los derechos de exportacion al siguiente

ARANCEL.

		Centavos.
Añil.....	la libra	1
Burros.....	uno	150
Caballos.....	uno	300
Cacao.....	quintal	70
Café.....	quintal	30
Cueros de res al pelo...	uno	18
Idem de otros animales		
idem.....	uno	1
Mulas.....	una	400
Oro en alhajas, muebles,		
pasta, polvo ó acuñado	1 por 100	
Quina en corteza.....	la libra	
Palo de tinte.....	la tonelada	50
Plata en alhajas, muebles,		
pasta, polvo ó acuñada.....	2 por 100	
Tabaco en rama curaseca.....	libra	1
El demas tabaco en rama.....	libra	½
Yeguas.....	una	300
Zarzaparrilla.....	libra	¼

Art. 2° Se deroga el arancel de 16 de Mayo de 1836.

Dada en Carácas á 1° de Mayo de 1840, 11° y 30°—El P. del S. *Francisco Aranda*.—El P. de la C^a de R. *Juan Nepomuceno Chaves*.—El s^o del S. *José Angel Freire*.—El s^o de la C^a de R. *Rafael Acevedo*.

Carácas 4 de Mayo de 1840, 11° y 30°—Ejecútese.—*José A Páez*.—Por S. E.—El s^o de H^a *Guillermo Smith*.

406.

Decreto de 9 de Mayo de 1840 destinando los productos de la isla de Toas para el lazareto de Maracaibo.

El Senado y C^a de R. de la R^a de Venezuela reunidos en Congreso: vistas las peticiones de la diputacion provincial de Maracaibo de 6 y 9 de Diciembre de los años de 1838 y 1839, y considerando :

Que el hospital de lázaros mandado establecer en aquella provincia por decreto de 5 de Setiembre de 1828 se encuentra gravado con la erogacion de descientos noventa pesos, á que monta el rédito anual de cinco mil ochocientos pesos de capital reconocido como valor de la isla de Burros á censo redimible, decretan :

Art. 1° Los productos de la isla de Toas se destinan al sostenimiento del hospital de lázaros de Maracaibo sin perjuicio de que el Gobierno extraiga de sus canteras y minas de carbon lo que se necesite para el servicio del Estado.

§ único. La diputacion provincial tomará á su cargo la administracion de dicha isla.

Art. 2° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que redima en los términos mas ventajosos el capital reconocido como valor de la isla de Burros donde está establecido el hospital de lázaros, cediéndose á favor de dicho establecimiento la cantidad en que se haga la redencion.

Dado en Carácas á 29 de Ab. de 1840, 11° y 30°—El P. del S. *Francisco Aranda*.—El P. de la C^a de R. *Juan Nepomuceno Chaves*.—El s^o del S. *José Angel Freire*.—El s^o de la C^a de R. *Rafael Acevedo*.

Sala del Despacho, Carácas 9 de Mayo de 1840, 11° y 30°—Ejecútese.—*José A Páez*.—Refrendado.—El s^o de E^o en los DD. del I. y J^a *Angel Quintero*.